21/04/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Los tratos singulares no suponen trato preferente en el concurso de acreedores

El Tribunal Supremo ha establecido en una reciente sentencia que las proposiciones alternativas en el convenio, siempre y cuando puedan acogerse todos los acreedores, no implican preferencias o privilegios, y no vulneran lo previsto en el articulo 89.2 de la Ley Concursal.

En el caso planteado, la parte recurrente alega que se ha producido la vulneración de la Ley Concursal, en tanto en cuanto, se ha aprobado un convenio que contiene situaciones singulares sin que se hayan cumplido las exigencias de quorum en la votación exigidas, pues además del voto de la mayoría del total del pasivo, es exigible el del pasivo relativo de los acreedores a los que dicho trato singular no les va a afectar. Por ello entiende que esta mayor facilidad que tienen algunos acreedores para acogerse a la previsión del convenio que les permite el pago anticipado de al menos parte de su crédito supone una vulneración del principio de la par codicio creditorum.

Sin embargo, el Alto Tribunal, desestima las pretensio

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |